PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

PERÍODO LEGISLATIVO

P.E.P - Mensaje Nº 30/96 adjuntando Proyecto de Ley prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 1997 el vencimiento del plazo otorgado por el artículo 26 de la Ley Pcial. Nº 278.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:



SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo al Señor Presidente a los efectos de elevarle adjunto proyecto de ley por la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1997 el plazo otorgado por el artículo 26º de la Ley Provincial 278 para los profesionales médicos que acrediten estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma y se prevé como única posibilidad el otorgamiento de viviendas de servicios a los profesionales médicos que sean contratados en planta permanente para desempeñarse en los hospitales provinciales por un plazo máximo de 2 años contados a partir de la fecha de su ingreso.

El primer supuesto tiende a brindar la seguridad a aquellos profesionales que han comenzado a construir su vivienda o están gestionando algún crédito como para adquirirla, que de no encontrarse solucionado su problema habitacional antes del 31 de Diciembre de 1996, no se verán forzados a desalojar el inmueble que ocupan en la actualidad, prorrogándose por ello el plazo originalmente previsto por el artículo 26º de la Ley 278 hasta el 31 de Diciembre de 1997.

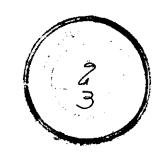
El segundo supuesto prevé la situación de aquellos profesionales médicos que son contratados para prestar servicios en los hospitales públicos provinciales y sin contar con la antigüedad necesaria que les garantice su estabilidad en el cargo se verían obligados a realizar ingentes inversiones.

De la forma en que se prescribe en la normativa elevada, estos profesionales gozarían de vivienda de servicio por hasta un plazo máximo de 2 años contados desde la fecha de su ingreso, con lo que tendrían tiempo más que suficiente para que una vez lograda la estabilidad en el cargo puedan solucionar su problema habitacional, logrando su arraigo en la Provincia.

Saludo al Señor Presidente atentamente.

JOSE ARTURO ESTABILLO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Éjecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1997 el vencimiento del plazo otorgado por el artículo 26° de la Ley Provincial 278, para los profesionales médicos que al 30 de Noviembre de 1996 acrediten en forma fehaciente estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma.

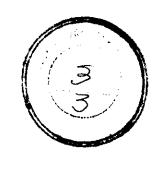
Caducará automáticamente la prórroga otorgada en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando con anterioridad al 31 de Diciembre de 1997 se acredite que la vivienda en construcción esté en condiciones de habitabilidad o a partir del día de celebración del acto escriturario de adquisición del dominio, según corresponda.

En los casos previstos en el párrafo anterior, a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el hecho caducador de la prórroga, serán aplicables las disposiciones del artículo 26° de la Ley Provincial 278.

ARTICULO 2º.- Podrá otorgarse vivienda de servicio a los profesionales médicos contratados en planta permanente para desempeñarse en los Hospitales Provinciales, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ingreso.

En caso de reingreso, para el cálculo del plazo referido precedentemente, se computarán el o los períodos anteriores.

Cuando se trate de matrimonios de profesionales médicos y ambos se desempeñen en los Hospitales Provinciales, se les proveerá una sola vivienda de ser-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

vicio, aún cuando con posterioridad a su contratación se hubieren separado legalmente.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a los profesionales médicos contratados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente. En estos casos, de vencerse el plazo de dos (2) años con anterioridad al 31 de Diciembre de 1997, le serán aplicables las prescripciones del artículo anterior

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provin-

cial.

JOSE ARTURO ESTABILLO GOBERNADOR